



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 57
(Antes Ordenanza 3056/12)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de reservar un espacio en las estanterías, repisas, stands y vidrieras más visibles de los lugares de ventas y exposición de libros, existentes en el ejido de la ciudad de Posadas, a aquellos cuya autoría sean de literatos misioneros.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) favorecer la venta de libros cuyos autores sean misioneros;
- b) revalorizar la elaboración y producción escrita de los autores de nuestra provincia.

ARTÍCULO 3.- Adecúanse a la presente ordenanza quienes se encuentren alcanzados por la misma.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente ordenanza, debe ser sancionado con multa cuyo monto es establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe promover las acciones necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.